

RESOLUCION MINISTERIAL N° 3579-72-AG

Lima 19 de Julio de 1972

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Aguas y Distritos de Riego, por intermedio de la Sub – Dirección de Aguas Subterráneas ha efectuado el estudio hidrogeológico de la ciudad de Lima, cuyas conclusiones indican el agotamiento progresivo de los recursos hídricos subterráneos del sector industrial de la Av. Argentina, hecho que obliga a dictar disposiciones legales tendientes a su conservación;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Ley N° 17752 y el Artículo 52° del Reglamento del Título del Referido Decreto, cuando un recurso de agua se encuentre en la situación descrita en el considerando anterior, debe disponerse de la veda para el otorgamiento de nuevos usos mientras subsistan las causales que la han originado;

Con la opinión favorable de los Directores Generales de Aguas y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1° A partir de la fecha de la presente Resolución se prohíbe la ejecución de todo tipo de obra destinada al alumbramiento de aguas subterráneas dentro del sector de los distritos de: Lima, provincia y departamento de Lima; Carmen de la Legua y Callao de la Provincia Constitucional del Callao; cuyos límites están comprendidos entre las coordenadas geográficas siguientes:

77° 08' 10'' - 77° 33' 00''
Longitud Oeste
12° 20' 20'' - 12° 03' 58''
Latitud Sur

Quedando delimitada el área vetada, para los efectos de su aplicación, en la siguiente forma: por el Oeste con la avenida Emisor, en el Callao, desde su intersección con la Avenida Mariscal Benavides (Colonial) hasta el río Rimac; por el Norte con el río Rimac; por el Este con la Avenida Alfonso Ugarte, en Lima, desde el Puente del Ejército hasta la Plaza Dos de Mayo; y por el Sur una línea imaginaria que une esta Plaza con la intersección de las Avenidas El Emisor y Mariscal Benavides (Colonial), en el Callao.

2° Los pozos existentes y empadronados continuarán siendo usados, adecuando su explotación a las disposiciones que se dicten de acuerdo a la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y al Reglamento de Agua Subterráneas.

3° Los pozos en actual explotación y que no cuentan con la respectiva licencia de uso, se sujetarán a los dispositivos del Decreto Supremo 42 – 70 – A, del 20 de febrero de 1970.

- 4° La Dirección General de Aguas e Irrigación, por intermedio de sus dependencias pertinentes, se encargará de realizar las observaciones y controles periódicos, a fin de obtener los datos necesarios para reglamentar la explotación de las aguas subterráneas en el sector y definir la duración de la veda.
- 5° La Dirección de Aguas y Distritos de Riego de la mencionada Dirección General y la Administración Técnica de Aguas del Distrito de Riego respectivo, quedan encargadas de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución y las que se adopten como resultado de las observaciones indicadas en el artículo anterior.

Regístrese y Comuníquese

Ministro de Agricultura